

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELURRA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 (Nº 10/2018).****ASISTENTES****Sra. Alcaldesa**D^a. María Victoria Sobrino García**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**D^a. Carolina Molina Rodrigo

D. Diego Rodríguez Tercero

D^a. Fátima Mondéjar RodrigoD^a. Luz María Sánchez García

D. Miguel Fernández Gómez

D. Vicente Yerves Herrera

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político PopularD^a. Aurora López GallegoD^a. Carmen María Mohino LópezD^a. Estrella Rodrigo Arenas

D. Felipe Adrian Rivas Merino

D. Raul Salcedo Ruiz

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Izq. UnidaD^a. María Montarroso Torres

D. Pedro Cesar Mellado Moreno

D. Ramón García Fernández

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Ciudadanos

D. Miguel Angel Garcia Llorente

Sr. Interventor

D. Manuel Ruiz Redondo

Sr. Vicesecretario

D. Joaquín Avilés Morales

En Miguelurra (Ciudad Real), siendo las 21:00 del día 13 de noviembre de 2018, en el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria y Urgente presidida por la **Sra. Alcaldesa D^a María Victoria Sobrino García** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor, y por mi, el Sr. Vicesecretario, funcionario con habilitación de carácter nacional mediante Resolución de la Dirección General de Cooperación Local de 20 de septiembre de 2007, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

1.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

Tras serle cedida la palabra por la Alcaldía, con la debida autorización, la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Luz María Sánchez García**, da cuenta de los motivos de la urgencia, señalando que los acuerdos que se adopten deben publicarse mañana, a fin de que la modificación entre en vigor el día 1 de enero de 2019.

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización, el portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Ganemos, **D. Pedro Cesar Mellado Moreno**, señala que la forma de convocatoria de este pleno es un hecho nunca sucedido, que no comparte la justificación realizada por la portavoz socialista y concluye señalando que el equipo de gobierno es incapaz de gestionar este ayuntamiento.

Con la debida autorización, la Portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Aurora López Gallego**, señala que la forma de convocar este pleno es una situación atípica, consecuencia de la inacción y falta de previsión del equipo de gobierno.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Sometida la aprobación de la urgencia a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los concejales presentes, con dieciséis (16) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la urgencia de la sesión.

2.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2019.-

VISTAS las propuestas formulada por el grupo Municipal IU-Ganemos, del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 16 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Don Pedro César Mellado Moreno, portavoz y concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Ganemos en el Ayuntamiento de Miguelurra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dirige a la Presidenta y al Pleno de la Corporación para presentar la siguiente

PROPUESTA:

Exposición de motivos:

Teniendo conocimiento de la propuesta de modificación de la tasa que plantea el Grupo Socialista, así como la petición de distintos sectores de la comunidad educativa afectada, presentamos para su consideración la siguiente enmienda:

Primero – Sustituir en el artículo 4.1.1. de escala de cuota tributaria, la tabla existente por la siguiente:

Renta familiar	Aula matinal	Horario escolar de 9.30 a 13.00	Comedor	Aula de tarde
Hasta 400 euros	15 euros	24 euros	25 euros	15 euros
De 400 a 450 euros	18 euros	36 euros	50 euros	18 euros
De 451 a 510 euros	20 euros	48 euros	55 euros	20 euros
De 511 a 570 euros	20 euros	60 euros	60 euros	20 euros
De 571 a 630 euros	20 euros	90 euros	65 euros	20 euros
De 631 a 690 euros	20 euros	105 euros	70 euros	20 euros
De 691 a 750 euros	20 euros	120 euros	70 euros	20 euros
De 751 a 1.000 euros	25 euros	135 euros	70 euros	25 euros

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Más de 1.000 euros	25 euros	150 euros	70 euros	25 euros
--------------------	----------	-----------	----------	----------

Segundo – Cambiar la modificación del artículo 4.3. por el siguiente texto:

“En caso de alquiler o hipoteca por adquisición de primera vivienda, podrán deducirse hasta un máximo del 70% de esa hipoteca, siempre que la cantidad a deducir no supere los 500€.”

“PROPUESTA DE RECARGO EN EL IBI A LOS BIENES INMUEBLES DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE

Don Pedro César Mellado Moreno, portavoz y concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Ganemos en el Ayuntamiento de Miguelurra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dirige a la Presidenta y miembros del Pleno de la Corporación para presentar la siguiente

PROPUESTA:

Exposición de motivos:

La especulación y posterior crisis inmobiliaria y financiera, de la que todavía no nos hemos recuperado, ha transformado de manera radical la composición urbanística, económica y social de nuestros municipios. Una de las múltiples consecuencias que ha dejado está reflejada en el último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística sobre vivienda vacía, publicado en 2016, que indicaba que en España hay más de 3,44 millones de viviendas vacías.

A la vez, el precio de la vivienda no ha parado de subir desde el año 2014. Desde el 0,3% del tercer trimestre de 2014, hasta el 6,2% del primer trimestre de 2018, la vivienda ha subido de media en España más de un 4% de tasa trimestral, lo que ha encarecido la vivienda más de un 30% en los últimos años. Detectados dos problemas, el enorme número de vivienda vacía y el incremento de precios de compra y alquiler de vivienda, parece lógico adoptar medidas que concilien dos situaciones que a priori resultan contradictorias.

Para ello apostamos por la presión fiscal a la vivienda vacía como la medida más adecuada para incentivar la habitabilidad de esas viviendas. De esta manera, buscamos que una mayor oferta de vivienda ya construida pueda frenar la nueva burbuja inmobiliaria en ciernes, que podría traer de nuevo consecuencias económicas y sociales ya conocidas por todos, y a la vez facilite el acceso a la vivienda a las familias con menos recursos, a jóvenes y a pensionistas.

A estas necesidades se le suma la falta de recursos en la administración local para hacer frente a todos los servicios que presta y que resultan imprescindibles para la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos. Limpieza viaria, seguridad, movilidad, escuelas infantiles, centros de la mujer, espacios verdes o la gestión de espacios deportivos y culturales son unas de las muchas competencias que desarrollan los municipios. A la vez, el principal de los recursos propios que sostienen estos servicios en los presupuestos municipales es la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles.



En este sentido, resulta de justicia dos cuestiones. La primera, es que las administraciones locales han sido las menores causantes de la deuda pública española, y a la vez, las que más han aportado a lograr los objetivos de déficit del Gobierno de España. La segunda, es que los grandes poseedores y especuladores de vivienda en España, muchos de ellos responsables de la anterior burbuja inmobiliaria no tienen que ser los más beneficiados de una segunda burbuja, sino los que más deban aportar socialmente a paliar las consecuencias de la primera.

Para lograr estos objetivos, debemos incorporar en nuestra ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles el recargo que prevé la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el tercer párrafo del artículo 72.4:

“Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.”

Así mismo, incorporamos una disposición transitoria para que el recargo no sea de aplicación hasta que el Congreso de los Diputados insta al Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, elabore un Reglamento de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados, para permitir a los Ayuntamientos ejecutar de forma efectiva el recargo que recoge la normativa de referenciada.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero – Añadir en el artículo 2 de la ordenanza fiscal número 1, un punto b) con el siguiente texto:

“b) De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando se traten de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.”

Segundo – Incluir en la ordenanza la siguiente disposición transitoria:

“El recargo a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente será de aplicación el año fiscal posterior al que se apruebe, por parte del Congreso de los Diputados, el correspondiente Reglamento que regule los mecanismos de constatación de desocupación de inmuebles de uso residencial.”

Tercero – Instar al Gobierno de España y el Ministerio de Hacienda a que presente al Congreso de los Diputados, con la mayor brevedad posible, el Reglamento que regule los mecanismos de constatación de desocupación de inmuebles de uso residencial.”

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



VISTA la propuesta formulada por el grupo municipal Socialista, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vistas las Ordenanzas fiscales del año 2018, el equipo de gobierno, el grupo municipal socialista, propone las siguientes modificaciones a los textos vigentes para el estudio y fiscalización de los servicios de Secretaría e Intervención:

NUMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Vistas las propuestas del grupo municipal de IU-Ganemos de:

1. Añadir en el artículo 2 de la ordenanza fiscal vigente un apartado b) con el siguiente texto:

“b) De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 72.4 de la LRHL, se aplicará un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto cuando se traten de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto de este párrafo sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente una vez constatada la desocupación del inmueble juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare”

2. Incluir en la ordenanza fiscal vigente una disposición transitoria con el siguiente texto:

“El recargo de los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente será de aplicación el año fiscal posterior al que se apruebe, por parte del congreso de los diputados, el correspondiente reglamento que regule los mecanismos de constatación de desocupación de inmuebles de uso residencial”

Con el informe emitido por el señor interventor el día 23 de octubre, el grupo municipal socialista propone, al pleno de la corporación municipal las siguientes propuestas:

1. Una vez desarrollado el artículo 72.4 del TRLRHL, este ayuntamiento establezca como recargo **único** el 50 %, sin tabular, salvo que este articulado establezca la obligatoriedad de la tabulación.

2. Derogar en ese momento el artículo 5 de la ordenanza fiscal vigente, por hacer referencia a este recargo de acuerdo a lo establecido en la ley.

3. Incluir la disposición transitoria:

“El recargo de los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente será de aplicación el año fiscal posterior al que se apruebe, por parte del congreso de los diputados, el correspondiente reglamento que regule los mecanismos de constatación de desocupación de inmuebles de uso residencial”

NÚMERO 11. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ENGANCHE O ACOMETIDA DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Vista la solicitud hecha por el representante de AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla, SAU, en escrito presentado el día 3 de octubre en el que solicita al Ayuntamiento de Miguelurra el incremento de la tarifa del servicio de público de abastecimiento de agua en Miguelurra en un 2,8 % por actualización del IPC de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato concesional vigente.

En virtud del informe del señor interventor de fecha 24 de octubre sobre el escrito arriba mencionado en el que, en el segundo punto del informe afirma que, “*en cumplimiento del contrato vigente, procede la revisión de tarifas para el próximo ejercicio 2019, en el porcentaje indicado del 2,8 %, lo que deberá llevarse a cabo mediante la modificación de la*



correspondiente ordenanza fiscal” el grupo municipal socialista propone, al pleno de la corporación municipal la siguiente propuesta:

Actualizar la tasa por la distribución de agua, de enganche o acometida de línea y de la colocación, utilización e instalación de contadores o instalaciones análogas, de acuerdo a la siguiente tabla:

		BANDA m ³	PRECIO €/ud.
Compra de agua			0,4313
Cuota de servicio			3,6218
Cuota de Mantenimiento y creación de redes (Trimestral)			0,8684
DOMÉSTICO	Bloque 1	0 - 10	0,1906
	Bloque 2	11 - 30	0,3749
	Bloque 3	31 - 50	0,5082
	Bloque 4	51 - 70	0,9636
	Bloque 5	71 - 90	1,7877
	Bloque 6	> 90	3,9396
contador general			0,8366

PERALVILLO	Bloque 1	0 - 10	0,1906
	Bloque 2	11 - 30	0,3749
	Bloque 3	31 - 50	0,5082
	Bloque 4	51 - 70	0,9636
	Bloque 5	71-90	1,2708
	Bloque 6	>90	3,9396

F. NUMEROSA	Bloque 1	0 - 10	0,1906
	Bloque 2	11 - 30	0,3749
	Bloque 3	31 - 50	0,3749
	Bloque 4	51 - 70	0,5082
	Bloque 5	71 - 90	0,9636
	Bloque 6	> 90	1,7877

INDUSTRIAL	Bloque 1	0 - 10	0,1906
	Bloque 2	11 - 30	0,3749
	Bloque 3	31 - 50	0,5082
	Bloque 4	51 - 70	0,9636
	Bloque 5	>70	1,8391



Conservación		0,9912
--------------	--	--------

Esta tasa entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

NÚMERO 16. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

En virtud de las inquietudes manifestadas y el acuerdo tomado por el consejo escolar municipal de Escuelas Infantiles celebrado el pasado día 10 de octubre y consejo del día 23 de febrero, y con la información facilitada a los grupos políticos el pasado mes de marzo de las hipotecas de los usuarios del curso 2017/2018, el grupo municipal socialista propone la modificación de uno de los apartados del artículo 3 de la Ordenanza número 16. Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de la siguiente manera:

Artículo 3 donde dice: *En caso de alquiler o hipoteca por adquisición de primera vivienda, podrán deducirse hasta un máximo de 250 € mensuales.* Cambiar la cantidad establecida por 390 €.

Este cambio empezaría a aplicarse el 1 de enero de 2019.

MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA N.º 34, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL

Según información presentada por la técnico del área de Servicios Sociales presentado el día 6 de noviembre, el grupo municipal socialista propone la modificación de la ordenanza número 34 en los siguientes artículos:

1. Artículo 4. Requisitos de acceso a los distintos servicios

Se propone unificar en la ordenanza existente, los puntos b y c ya que son los mismos requisitos, modificándolo por el siguiente texto que resulta más adecuado y completo:

b y c. SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA

Podrán ser usuarias de ambos servicios, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- § Estar debidamente empadronado/a en la localidad.
- § Residir de manera efectiva y continuada en la localidad.
- § Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y deberá ser efectuado por el Órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente.

Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. (BOE 3 diciembre de 2013)

§ Presentar concordancia entre el tratamiento a recibir y la discapacidad que se padece.

§ No superar el baremo económico establecido, estando exentos del cumplimiento de este requisito las familias con hijos/as con discapacidad hasta los 18 años de edad, que soliciten recibir tratamiento rehabilitador para dicho menor.

Existirán casos, excepciones o circunstancias a contemplar que podrán ser atendidas o recibir recomendaciones terapéuticas tal y como queda contemplado en las normas de funcionamiento interno del servicio.



2. Artículo 5: Precio público Se propone unificar los puntos b y c , ya que es el mismo precio, modificándolo por el siguiente texto que resulta más adecuado y completo:

El precio público de pago se realizará cada vez que una persona acceda a alguno de estos servicios a través del sistema de rotación, efectuándose el pago dentro de la primera mensualidad de la rotación.

El coste será de 1,80 € por sesión, resultando el coste de 36 € por 20 sesiones.

Las personas usuarias de ambos servicios (Fisioterapia y Logopedia) tendrán un descuento del 25% en el pago, siendo el precio final el resultante de aplicar dicho descuento al coste de las 20 sesiones, resultando ser de 27 € cada rotación.

Modificar el texto del punto “EXCEPCIONES Y CONSIDERACIONES EN EL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO” por el siguiente

A la hora de establecer el precio público de los diversos servicios, se ha tenido en cuenta el colectivo al que va destinado, por lo que ya llevan implícito una reducción en su coste.

Podrán existir excepciones en el precio del pago público siempre que no superen una renta per cápita mensual de 200 €. y estén acreditadas ante los profesionales de los Servicios Sociales municipales.

3. Incluir el siguiente artículo:

Artículo 7. Documentación para los Servicios de Fisioterapia y Logopedia

§ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad

§ Resolución o certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Comunidad Autónoma, o resolución del INSS reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o resolución del Ministerio para aquellos pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. (BOE 3 diciembre de 2013)

§ Informes médicos complementarios de la patología que padece.

§ Acreditación de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar: Pensiones, Prestación por desempleo o Subsidio, 3 últimas nóminas, o cualquier otro ingreso existente.

§ Declaración de la Renta en caso de hacerla.

§ Justificante de pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, en caso de tenerla.

4. Incluir el siguiente artículo:

Artículo 8. Baremación para acceso a los servicios de Fisioterapia y Logopedia

Baremación terapéutica

Se valorarán aspectos tales como funcionalidad en aspectos motóricos, del lenguaje, grado de discapacidad, etc, etc.

Baremación económica

§ Se hará teniendo en cuenta los ingresos familiares según el número de miembros de la unidad familiar

§ Se computarán todos los ingresos existentes en la unidad familiar (tanto de pensiones como subsidios, nóminas....)

§ Se considerará unidad familiar solamente a la formada por padres e hijos, siempre que estos no hayan sido con anterioridad unidad familiar independiente y hayan regresado al domicilio familiar por cuestiones socio-económicas.

§ De los ingresos familiares se descontarán los gastos por alquiler o hipoteca de la vivienda habitual hasta un máximo de 350 euros, así como gastos por enfermedad no cubiertos por el Sistema de Salud, siempre que se acrediten.



Los límites económicos para poder acceder al servicio, según número de miembros, serán los siguientes:

Familias de 1 miembro: 945 €/mes

Familias de 2 miembros: 1.320 €/mes

Familias de 3 miembros: 1.610 €/mes

Familias de 4 miembros: 1.890 €/mes

Familias de 5 miembros: 2.170 €/mes

Familias de 6 ó más miembros: 2.460 €/mes

En el caso de menores discapacitados hasta los 18 años que soliciten el acceso a los servicios, no se tendrá en cuenta la situación económica familiar para acceder a éstos.

Este cambio empezaría a aplicarse el 1 de enero de 2019."

VISTA la propuesta formulada por el grupo municipal Popular, del tenor literal siguiente:

"Dña. Aurora López Gallego, ejerciendo como Portavoz del Grupo Popular de esta Corporación, mayor de edad, con documento nacional de identidad num. 05673772V, actuando en nombre propio y con domicilio a efectos de notificaciones en Miguelurra, Plaza de España n.º 1, piso 2º, C. P. 13170, y tfno. 926-242209.

Vista la propuesta presentada por el Equipo de Gobierno de 6 de noviembre de modificación de ordenanzas fiscales.

El Grupo Popular presenta las siguientes PROPUESTAS de modificación de ordenanzas:

NUMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En el Artículo 2, en el punto 2 "El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 1 %.

En el Artículo 4, en el punto 6 "Bonificación por domiciliación bancaria" : "Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de R. D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en período voluntario por domiciliación bancaria."

NUMERO 2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Modificar en el Artículo 2.4 "Bonificaciones por domiciliación bancaria" : "Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de R. D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en período voluntario por domiciliación bancaria."

NUMERO 28. PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES Y CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR Y DEL ÁREA DE CULTURA.

Artículo 4.- Cuantía de Precio Público.



El importe del precio público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

1º. UNIVERSIDAD POPULAR:

CURSO COMPLETO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Curso de encaje de bolillos	40.00 €	60.00 €
Curso de artesanía	40.00 €	60.00 €
Curso de artesanía del mimbre	40.00 €	60.00 €
Curso corte y confección	40.00 €	60.00 €
Curso pintura al óleo	40.00 €	60.00 €
Guitarra, laúd y bandurria	40.00 €	60.00 €
Cerámica	40.00 €	60.00 €
Taller de madera	40.00 €	60.00 €
Restauración de Antigüedades	40.00 €	60.00 €

2º. EXPRESIÓN CORPORAL

CURSO (CUATRIMESTRAL)	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Gimnasia de mantenimiento	40.00 €	60.00 €
Ballet	40.00 €	60.00 €
Taekwondo	40.00 €	60.00 €
Taichi	40.00 €	60.00 €
Manchegas	40.00 €	60.00 €
Bailes de salón	40.00 €	60.00 €

VISTA la propuesta formulada por el grupo Municipal Ciudadanos, del tenor literal siguiente:

“D. MIGUEL ANGEL GARCÍA LLORENTE, Concejal de este Ayuntamiento y Portavoz del Grupo Municipal de CIUDADANOS, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2019

I.- NUMERO 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Modificación del art. 4, punto 1 “Bonificación por familia numerosa”, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dejando el siguiente tramo de ingresos:

TRAMO DE INGRESOS

INGRESOS POR UNIDAD FAMILIAR

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Familia Numerosa Especial, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 120.000 €

300 % del IPREM.....	30%
250% del IPREM.....	50%
200% del IPREM.....	70%
Menor o igual al 100% del IPREM.....	90%

Familia Numerosa General, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 75.000 €

300 % del IPREM.....	20%
250% del IPREM.....	40%
200% del IPREM.....	60%
Menor o igual al 100% del IPREM.....	80%

• Modificación del art. 4, punto 6 “Bonificación por domiciliación bancaria”, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dejando la redacción del mismo del siguiente modo:

Tendrán derecho a una bonificación del 4% para el año 2019, y del 5 % para el año 2020 y sucesivos, de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria. En caso de fraccionamiento en 2 veces del pago, la bonificación del 5% total, se aplicará sobre el segundo pago.

• Modificación de la Disposición Adicional, punto 3.a, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, eliminando de la redacción de la misma el siguiente texto:
"Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el 30 de abril"

II.- NUMERO 2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

• Modificación del art. 1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, reduciendo las tarifas vigentes para su adecuación a la realidad económica y social de Miguelurra, quedando del siguiente modo:

A) Turismos	<= 120	>120 <=160
o De menos de 8 caballos fiscales.....	19,4.....	22,50
o De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	47,30.....	58,10
o De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	96,3.....	119,3
o De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	148,5.....	161,32
o De 20 caballos fiscales en adelante.....	183,6.....	201,6
B) Autobuses		
o De menos de 21 plazas.....		137,7
o De 21 a 50 plazas.....		196,2
o De más de 50 plazas.....		264,6
C) Camiones		
o De menos de 1.000 Kg de carga útil.....		68,4
o De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....		133,2
o De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....		189,9
o De más de 9.999 Kg de carga útil.....		237,6
D) Tractores		



- o De menos de 16 caballos fiscales.....23
- o De 16 a 25 caballos fiscales.....36.50
- o De más de 25 caballos fiscales.....108,9
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica
 - o De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil.....23
 - o De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....36.50
 - o De más de 2.999 Kg de carga útil.....108,9
- F) Otros Vehículos
 - o Ciclomotores.....7.20
 - o Motocicletas hasta 125 c.c.7,20
 - o Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....12,6
 - o Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....24,8
 - o Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.....49,5
 - o Motocicletas de más de 1.000 c.c.97,2

• Modificación del art. 2.3.d de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, , quedando del siguiente modo:

d) Gozarán de una bonificación del 100% los vehículos declarados como históricos de conformidad con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

• Modificación del art. 2.4. "Bonificación por domiciliación bancaria" de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, , quedando del siguiente modo:

• Tendrán derecho a una bonificación del 4% para el año 2019, y del 5 % para el año 2020 y sucesivos, de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.

• Modificación del art. 5, primer párrafo, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, , quedando del siguiente modo:

• Conforme a lo dispuesto en el art. 95.6 de la ley de Haciendas Locales, en su redacción conferida mediante ley 50/1998, de 30 de diciembre, se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto para los vehículos declarados históricos de conformidad con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

III.- NUMERO 5. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

• Modificar el segundo párrafo en el art. 4.b, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando la siguiente redacción:

• Cada uno de los nuevos contratos indefinidos, bonificará con un 5% adicional, hasta el máximo del 30% contemplado en el apartado a) de este artículo.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado a) de este artículo.

• Añadir un apartado c) en el art. 4, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción, de conformidad con el art. 88.2.e del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL :



- c) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados a y b de este artículo.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera", y por lo que se refiere a la regla de gasto, el art. 12 de la referida ley Orgánica, que señala en el párrafo 2º de su número 4: "Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente", desde el Grupo Municipal de Ciudadanos Miguelurra, consideramos que la propuesta de modificaciones de ordenanzas fiscales realizada, cumple con lo dispuesto, teniendo en cuenta que para el año 2019 la partida presupuestaria "SUSTITUCIÓN CÉSPED ESTADIO MUNICIPAL" por importe de 100.000€, desaparece, y además considerando también, los sucesivos superávits generados por el Ayuntamiento en los últimos 3 últimos ejercicios, lo que nos conduce a afirmar que las rebajas solicitadas de modo directo en los impuestos señalados, pueden ser asumidas por nuestra Corporación, sin que por ellos se resientan las arcas públicas."

Vistos los informes emitidos por la Intervención de Fondos en fecha 9 y 11 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen emitido el día 12 de noviembre de 2018 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda.

Abierto el turno de Intervenciones y con la debida autorización, el concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, **D. Miguel Angel García Llorente**, señala que es paradójico que siempre vayamos con prisas, que los informes técnicos los han recibido esta tarde, que piensan en una rebaja impositiva y que por eso presentan tres propuestas de modificación de ordenanzas fiscales, que se trata de una propuesta posible ya que todos los años hay superávit y que ello supone un apoyo a trabajadores y empresas de la localidad.

A continuación procede a dar cuenta del contenido de las propuestas, la primera referente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, indicando que propone una bonificación por domiciliación del pago que mejora la gestión, una bonificación por familia numerosa y una corrección en el texto de la ordenanza.

En cuanto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, manifiesta que ya trajeron esa propuesta el año pasado, que proponen una bajada lineal para todos los tramos del 10% que supondrían una reducción de impuestos de unos 86.000€, una exención del pago a los vehículos históricos del 100% y una bonificación para aquellos que domicilien el pago.

Y por ultimo da cuenta de la propuesta de modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas que pretende una modificación del artículo 4 y establecer, así mismo, una bonificación.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Con la debida autorización, el portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Ganemos, **D. Pedro Cesar Mellado Moreno**, señala que traen a pleno dos propuestas de modificación de las ordenanzas de escuelas infantiles y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que sobre la primera es una propuesta de fecha 4 de mayo de 2018 que recoge una propuesta de las AMPAS de las escuelas infantiles que propone una modificación de las cuotas y de gastos por deducción y propone, in voce, que se incorpore una enmienda en el sentido de que entrará en vigor la ordenanza el día 1 de enero de 2019.

Sobre la segunda de las modificaciones, la relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, señala que la propuesta es de fecha 15 de octubre de 2018, que existen más de tres millones de viviendas desocupadas en España, que apuestan por incrementar la presión fiscal a estas viviendas para bajar el precio de la vivienda y que ello supone más ingresos para el ayuntamiento. Continúa indicando que busca grabar a los grandes tenedores de viviendas y que incluye una disposición transitoria que determina la fecha de entrada en vigor. Concluye señalando que deroga el artículo 5, e incluye un punto relativo a instar al gobierno de la nación a que realice un reglamento que regule los mecanismos de constatación de desocupación de inmuebles de uso residencial.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Aurora López Gallego**, señala que el equipo de gobierno improvisa desde que tomo posesión, gestiona mal y todo está manga por hombro. Expone que antes, las propuestas de modificación de ordenanzas fiscales siempre se llevaban a pleno a principios de octubre y que el equipo de gobierno ningunea a la oposición.

A continuación procede a dar cuenta del contenido de su propuesta exponiendo que propone una bonificación del 5% a los vecinos que domicilien los recibos, una bajada del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rustica y por ultimo una modificación de la ordenanza reguladora del precio publico por actividades y cursos de la universidad popular y del área de cultura.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Luz María García Sánchez**, comienza agradeciendo a los grupos políticos su colaboración, que comparten la propuesta de Izquierda Unida relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que aumentaría el cargo a las viviendas desocupadas. En cuanto a la modificación de la Tasa por Distribución de Agua, enganche o acometida de línea y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, señala que se propone una modificación del IPC interanual, de conformidad con las variaciones experimentadas los últimos años, aplicándose la subida a los vecinos que más agua consumen.

Concluye señalando que proponen una modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora del precio publico por la prestación de diversos servicios de carácter social, a efectos de que no opten a estos servicios aquellas personas que superen unos determinados ingresos.

Tras ello se produce un segundo turno de intervenciones que se recogen en soporte audio anexo, en los que se reitera básicamente lo expuesto anteriormente.

Antes del inicio de la votación, el Grupo Municipal Popular retira su propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 2 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y el Grupo Municipal Socialista retira sus propuestas de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 16, Tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal y de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 1 del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con nueve (9) votos a favor, emitidos por los/as Sres/as. Concejales/as del

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayto-miguelurra.es.



Grupo Municipal Popular (5) Izquierda Unida-Ganemos (3) y Ciudadanos (1), y los votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (8), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal Popular enmendada en el sentido de retirar la parte de la propuesta relativa a la modificación del artículo 4.6 de la ordenanza.

2. Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida Ganemos de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 1 del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, con diecisiete (17) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Ganemos.

3. Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 1 del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con nueve (9) votos a favor, emitidos por los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Municipal Popular (5) Izquierda Unida-Ganemos (3) y Ciudadanos (1), y los votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, con ocho (8), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos.

4. Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 2 del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con nueve (9) votos a favor, emitidos por los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Municipal Popular (5) Izquierda Unida-Ganemos (3) y Ciudadanos (1), y los votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (8), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos.

5. Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Ganemos de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 16, **Tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con nueve (9) votos a favor, emitidos por los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Municipal Popular (5) Izquierda Unida-Ganemos (3) y Ciudadanos (1), y los votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (8), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida Ganemos, enmendada la misma en el sentido de que la modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2019.

6. Sometida a votación la del Grupo Municipal de Ciudadanos de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 5 del **Impuesto sobre Actividades Económicas**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, con ocho (17) votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos.

7. Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal Socialista de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 11, **Tasa por Distribución de Agua, enganche o acometida de línea y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con ocho (8) votos a favor, emitidos por los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, el voto en contra de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda



Unida-Ganemos (3) y la abstención de los concejales del Grupo Municipal Popular (5) y Ciudadanos (1), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal Socialista.

8. Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal Popular de modificación de la Ordenanza Fiscal numero 28 reguladora del **precio publico por actividades y cursos de la universidad popular y del área de cultura**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con nueve (9) votos a favor, emitidos por los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Municipal Popular (5) Izquierda Unida-Ganemos (3) y Ciudadanos (1) y la abstención de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (8), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal Popular enmendada en el sentido de incluir una disposición final con el siguiente tenor “la presente modificación entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2019”.

9. Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal Socialista de modificación de la **Ordenanza Fiscal numero 34, reguladora del precio publico por la prestación de diversos servicios de carácter social**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, con ocho (17) votos a favor, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta del Grupo Municipal Socialista.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las veintitrés horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA